Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de E. de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3713.

NUMERO 328.

VISTO el Artículo 33, apartado 15 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. Unico.— Ratificar, como por la presente Resolución ratifica:— **El Tratado concerniente al archipiélago de Spitzberg,** sometido por el Poder Ejecutivo y concluido en París el 20 de Febrero de 1920, entre las potencias signatarias EE. UU. de América, Gran Bretaña e Irlanda, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Holanda, Suecia y Japón, con el propósito de reconocer "La plena y entera soberanía de Noruega sobre el prenombrado archipiélago; el cual comprende, con la **Isla de los Osos** o **Beeren-Eiland,** todas las islas situadas entre los 74o. y 81o. de latitud Norte, especialmente el **Spitzberg Occidental, la tierra del Nordesde,** la **Isla de Barent,** la de **Edge,** las islas **Viche,** la de **Esperan** o **Hopen Eiland** y la **Tierra de Príncipe Carlos,** conjuntamente con las islas, isletas y cayos que dependen de las mismas."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abagaíl Del Monte.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. A. M. Solor,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3713.

NUMERO 329.

Art. 1o.—Desde la publicación de la presente Ley, la Provincia Pacificador se denominará Provincia DUARTE, en recuerdo y como homenage de gratitud a **Juan Pablo Duarte.**

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitrés